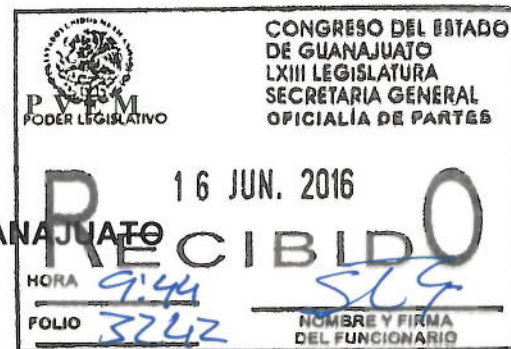




GRUPO PARLAMENTARIO DEL

DIPUTADA MARÍA GUADALUPE VELÁZQUEZ DÍAZ
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
P R E S E N T E



Los que suscribimos, las Diputadas y el Diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 56, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y en el artículo 146, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea, la presente iniciativa de reformas, adiciones y derogaciones de diversos artículos de la **Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato**, de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato** y de la **Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato** de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 26 de septiembre de 1999 es una de esas fechas que no se olvida. El domingo negro, esa fatídica jornada que acabó con la vida de más de 70 personas y dejó un saldo de más de 350 heridos en la tragedia más grande que ha vivido Celaya en la época contemporánea, tras una serie de explosiones en negocios que almacenaban pólvora y fuegos pirotécnicos. Una fecha que nos hizo reflexionar por la falta de medidas preventivas, así como por la inadecuada atención de emergencias, y que vuelve a nuestra memoria cada vez que suceden casos similares en el Estado de Guanajuato.

Hoy no es su aniversario, ni el de la de la explosión de Silao, Pénjamo, o Dolores Hidalgo, sólo por mencionar algunos casos recientes, en los que a lo largo de los años se han sucedido las muertes, las lesiones, las quemaduras e incluso las amputaciones de extremidades por las explosiones de fuegos artificiales. Sin embargo, nos lleva a recapacitar sobre el mal uso de pirotecnia, que además en ocasiones generan muchos de los incendios en pastizales, en temporada de fiestas patrias y decembrinas.

Los fenómenos naturales son impredecibles ya que no sabemos dónde y cuándo se van a presentar, no sin dejar de mencionar que los fenómenos ocasionados por la negligencia del hombre cada día son más cotidianos, al no tener una adecuada

La presente hoja forma parte de la *iniciativa de reformas, adiciones y derogaciones a diversos artículos de la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de Guanajuato y de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato.*



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM

cultura de prevención, así como no contar con los recursos materiales suficientes para poder atender y erradicar las contingencias.

Por todo esto, es necesario dotar de atribuciones a las Coordinaciones Estatal y Municipales de Protección Civil, para que, como primera autoridad administrativa, solicite a las personas que se dediquen a la venta, comercialización y quema de fuegos pirotécnicos un dictamen de riesgos, contemplando la mitigación de contingencias en los establecimientos y áreas públicas.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 38, inciso e), del Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, que le concede la atribución a la Coordinación Ejecutiva de Protección Civil de otorgar un certificado de Seguridad para que posteriormente sea aprobado por el Gobernador del Estado.

En el mismo orden de ideas, se contempla la coordinación y colaboración con el Instituto de Ecología del Estado y la Secretaría de Salud del Estado de Guanajuato para implementar acciones y programas para concienciar a la Población Guanajuatense en el uso adecuado de la pirotecnia.

Es por tal motivo que, la Coordinación Ejecutiva de Protección Civil tendrá la facultad de prevenir más accidentes tanto en menores de edad, como en personas adultas, toda vez, que, si bien es cierto, es una tradición muy arraigada en nuestras fiestas el uso de la pirotecnia, no deja de ser una tradición que en ocasiones resulta peligrosa si no se realiza con las medidas de seguridad necesarias. Con esto, no queremos terminar con este tipo de celebración o festejo, sino buscar que los lugares donde se lleve a cabo el almacenamiento, venta y quema de artificios pirotécnicos sean los adecuados para el cuidado y seguridad de las personas por encima de todo.

Nuestro estado por sus características geográficas es vulnerable a los fenómenos hidrometeorológicos, como los fuertes vientos o las lluvias torrenciales, que nos remiten a inundaciones como las del año 2013, cuando por ejemplo el municipio de Pénjamo se vio afectado por una fuerte lluvia que ocasionó entre otros daños, el desbordamiento de la Presa "La Golondrina", dejando un saldo de más de 70 casas dañadas, y llevó a reconstruir gran parte del municipio por los daños ocasionados a los servicios vitales de primera necesidad como carreteras, servicios de agua y energía eléctrica.

Lo más común y que año con año ocurre derivado de estos fenómenos naturales son encharcamientos e inundaciones que se deben en gran medida a una inadecuada disposición de residuos, que irresponsablemente son arrojados o dejados en las calles y ríos, limitando la captación de los sistemas pluviales o

La presente hoja forma parte de la *iniciativa de reformas, adiciones y derogaciones a diversos artículos de la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de Guanajuato y de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato.*

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM

bloqueando el paso natural de las corrientes hídricas, ocasionando desbordamiento de ríos.

Dadas las características naturales del hombre, principalmente su intelecto y capacidad de razonamiento, debe aprovechar las mismas a efecto de responder con prevención y organización suficiente ante la eventualidad de un desastre, en tal virtud es una exigencia impostergable que la normativa en materia de Protección Civil sea reforzada, modificada y adecuada a las necesidades actuales, para regular las acciones tendientes a enfrentar situaciones de emergencia provocadas por un desastre natural o por la misma omisión del hombre.

Actualmente la Coordinación Ejecutiva Estatal de Protección Civil, tiene muchas áreas de oportunidad, ya que incluso, la gran mayoría de la población no identifica las atribuciones de dicho organismo, atribuyéndole a falta de cultura y a la nula difusión de programas y campañas de prevención de riesgos, y agregándole, además, que de acuerdo a los constantes cambios que alteran al medio ambiente, la población aún no está preparada.

Por lo que, la presente iniciativa, resulta de vital importancia para que en todo momento, nosotros como ciudadanos estemos preparados ante cualquier eventualidad de desastre ocasionado por los diferentes fenómenos a los que estamos expuestos anteponiendo por encima de todo la seguridad de los guanajuatenses.

Asimismo, se pretende que las coordinaciones de protección civil tengan esa jerarquía que en realidad tiene, y sean reconocidas por la sociedad por la labor que se les encomienda, esto aunado a que en los próximos ejercicios fiscales se incrementen sus partidas presupuestales, para dotarlos de los recursos suficientes y necesarios para coadyuvar en su importante e indispensable labor para garantizar nuestra seguridad.

Se reitera que la Protección Civil en estos días es de vital importancia y por ende no debe ser prorrogada y mucho menos olvidada. Estamos a tiempo de implementar las medidas oportunas y apropiadas para prevenir situaciones que puedan poner en peligro nuestra vida cotidiana, toda vez que la legislación en materia de Protección Civil en el Estado se ve superada por los desastres naturales.

En la presente iniciativa se establecen diferentes mecanismos que se homologan con la legislación federal en materia de prevención de riesgos para que dentro de las acciones operativas y administrativas de la Coordinación Ejecutiva de Protección Civil del Estado, ésta entidad sea la encargada de coordinar las políticas de prevención, atendiendo a lo dispuesto en el "Programa Nacional de Protección Civil

*La presente hoja forma parte de la **iniciativa de reformas, adiciones y derogaciones a diversos artículos de la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de Guanajuato y de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato.***

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM

2014-2018” acciones que vienen a reforzar lo que por varios años ha sido olvidado: una cultura de Protección Civil.

Asimismo, se contemplan estrategias para impulsar una difusión permanente de la “Gestión Integral de Riesgos”, lo anterior, por ser acciones encaminadas al análisis de evaluación de riesgos, en la que se establezcan políticas públicas para combatir las causas de riesgos.

También, se homologa con la legislación federal tal como establece el artículo 17 párrafo segundo de la Ley General de Protección Civil, el relativo al nombramiento que deben de tener las Coordinación Estatal y municipal, con ello se tendrá esa jerarquía con las autoridades auxiliares que se mencionan en el cuerpo de la presente Ley en materia de atención de emergencias, así como la regulación para establecer que los cargos de Consejo Estatal serán honoríficos.

Aunado a lo anterior, se propone que el último párrafo del artículo 23, al hablar de la estructura orgánica de la Coordinación, deberá regirse de conformidad con lo establecido en su propio reglamento y no en el de Seguridad, como actualmente está regulado, ya que con ello, se regirá por los principios que en materia de prevención de riesgos requiere y no los mismos que tienen los elementos de tránsito y policía, siendo que en el artículo cuarto transitorio se establece que el Consejo Estatal de Protección Civil será el encargado de realizarlo.

Asimismo, se prevé que el Consejo Estatal, tenga la facultad para la constitución de fondos, que tengan como finalidad la atención de las contingencias, buscando con ello, en la medida de lo posible, se esté preparado ante cualquier desastre que implique un alto costo en la reparación, beneficiando a los municipios y con ello atendiendo inmediatamente las necesidades de carácter urgente y que requieren de una respuesta pronta, para posteriormente acceder a los recursos del fondo estatal y federal respectivamente.

Atendiendo a las reformas de las facultades de la Coordinación Ejecutiva de Protección Civil se pretende que en coordinación con la Secretaría de Educación del Estado de Guanajuato de manera obligatoria se contemple en sus planes de estudio, una materia en la que se imparta la cultura en Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos desde los niveles preescolar hasta el superior, aunado a que con estas acciones los niños a temprana edad estarán preparados y sabrán, como prevenir y actuar ante cualquier contingencia.

Asimismo, la presente iniciativa como parte de la homologación con Ley General de Protección Civil, se hace mención como falta grave la construcción de edificaciones y fraccionamientos en zonas de riesgo, remitiendo a quien infrinja a la legislación

La presente hoja forma parte de la *iniciativa de reformas, adiciones y derogaciones a diversos artículos de la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de Guanajuato y de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato.*

penal aplicable, contribuyendo con ello la proliferación de los asentamientos humanos irregulares en zonas de riesgo como lo son laderas o taludes.

Finalmente, la presente iniciativa, contribuye a que la población se mantenga informada con datos presentes de los lugares donde prevalecen los riesgos, se tenga una cultura en materia de protección civil, dotando de mayores facultades a las Coordinaciones tanto Estatal como municipales y dando mayor presencia a este organismo que por muchos años no se le ha dado la importancia que representa.

En otro orden de ideas, en una investigación y búsqueda en la página oficial de la Coordinación Ejecutiva de Protección Civil del Estado de Guanajuato, se concluyó que en gran parte de lo que en dicho sitio de internet muestra, es muy escueto al no presentar datos actuales de los establecimientos, lugares públicos y privados, así como puntos vulnerables que están expuestos ante cualquier calamidad.

El pasado 15 de octubre del año 2015, el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México presentó ante el Pleno del Congreso un exhorto a la Coordinación Ejecutiva de Protección Civil del Estado, así como a los Ayuntamientos para que actualizaran y difundieran su "Atlas de Riesgo", con la finalidad de que tanto como organismos públicos, autoridades competentes y la población en general conocieran y tuvieran presente los riesgos a los que estamos expuestos, mismo que con fecha del 12 de mayo del presente año fue aprobado por unanimidad del Pleno del Congreso.

Es por tal motivo que en la presente iniciativa se prevén nuevas atribuciones a la Coordinación Estatal de Protección Civil en las cuales se establece la obligatoriedad de actualización del Atlas de Riesgo, la cual se propone sea semestral, tanto para el estado como los municipios, esto con el objetivo de que en forma coordinada, con los 46 ayuntamientos se haga pública esta información, toda vez que dicho sistema de información contempla los datos precisos para la toma de decisiones por parte de las autoridades encargadas del ordenamiento territorial.

Como se menciona anteriormente, la Coordinación Ejecutiva, se ha visto muy sesgada al no hacer la promoción y difusión de los diferentes programas de prevención, razones por las cuales resulta necesario realizar una modificación en su estructura orgánica, toda vez que de acuerdo a información remitida el 2015, la unidad Estatal contaba con tan solo 49 elementos, mismos que se distribuyen en labores administrativas y operativas, teniendo con ello una evidente falta de personal para realizar las diferentes acciones a las que se le encomienda a este organismo.

Por tales motivos y con la intención de que Protección Civil del Estado de Guanajuato cumpla con los objetivos plasmados en la presente Ley, se propone la

La presente hoja forma parte de la iniciativa de reformas, adiciones y derogaciones a diversos artículos de la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de Guanajuato y de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato.

creación de una nueva área técnica en la Coordinación, quien se encargaría de la actualización de todo lo relativo al Atlas de Riesgo, misma que deberá contemplarse en las partidas presupuestales, asimismo, y por tratarse de un área técnica debe ser integrada por personas altamente capacitadas para la gestión integral de riesgos, atendiendo a que también deberá considerarse en las coordinaciones municipales para los mismos fines

Ahora bien, como parte de la homologación de la legislación federal, se propone en la presente iniciativa que la Coordinación Ejecutiva de Protección Civil dependa directamente de la Secretaría de Gobierno del Estado de Guanajuato, y no de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, como actualmente está regida.

De lo anterior, se desprende que en el año 2001 se creó en el estado de Guanajuato la Secretaría de Seguridad Pública y con ello, la Secretaría de Gobierno dejó de tener una carga de trabajo inmenso, y beneficiando a que se le asignara un recurso propio a la seguridad pública en el estado.

Sin embargo, en la presente iniciativa se contempla que la Protección Civil de nuestro estado dependería de la Secretaría de Seguridad Pública, por la operatividad y por la amplia cobertura que conlleva la Seguridad.

Es importante mencionar que en nuestro estado del año 2015 al 2016 aumento considerablemente el presupuesto para tal organismo en este ejercicio fiscal, pero la Coordinación Ejecutiva de Protección Civil como las coordinaciones municipales, por su importancia y por los atribuciones que de ella dependen ya no debería de estar adscrita a la Secretaría de Seguridad Pública, esta debe depender exclusivamente de la Secretaría de Gobierno, pero siempre manteniendo la coordinación con las autoridades en materia de Seguridad y prevención del delito, de lo anterior se podría desprender un mayor presupuesto para los ejercicios fiscales correspondientes, aunado a la Autonomía y Jerarquía que Protección Civil necesita.

Sin dejar de mencionar que, en la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, establece claramente que las autoridades encargadas de la seguridad y prevención del delito fungen como auxiliares dentro del Sistema Estatal de Protección Civil y únicamente apoyarán de forma coordinada para la atención emergencias.

Por ello, también se realizan varias adiciones de términos en el glosario de la presente Ley, con la finalidad de clarificar el alcance y utilización de diferentes conceptos en la presente iniciativa, tal es el caso, de agente pirotécnico, cambio climático, fenómenos, gestión integral de riesgos, Instituto de Ecología, Secretaría de Gobierno y Secretaría de Salud del Estado de Guanajuato.

*La presente hoja forma parte de la **iniciativa de reformas, adiciones y derogaciones a diversos artículos de la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de Guanajuato y de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato.***

Por lo anterior, las diputadas y el diputado que integramos el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, comprometidos con la prevención ante contingencias y en particular con la niñez, consideramos que esta iniciativa contribuirá a garantizar la seguridad de los guanajuatenses, frenando las lesiones y quemaduras principalmente en menores por el uso inconsciente de la pirotecnia, esto a la par de que, a través del fomento de una cultura en materia de Protección Civil entre la población nos ayude a responder de la mejor manera posible ante cualquier calamidad o desastre.

Por lo expuesto nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. *Se reforman* los artículos 10; 14; 23, párrafo segundo; 24 fracciones III y XI; y 43, fracción II; y *se adicionan* los artículos 1 fracción VIII; 2, fracciones XXXV a la XLVI; 11, párrafo final; 11 Bis; 21, fracción XII, pasando la actual fracción XI a ser la fracción XII; 23, fracción IV, pasando la actual fracción III a ser la fracción IV; 24, fracciones XX a XXVI, pasando la actual fracción XX a ser la fracción XXVI; 43, fracción II; y 98 bis; todos de la **Ley de Protección Civil del Estado de Guanajuato** para quedar en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de...

I.- a VII.- ...

VIII. Las bases para la difusión permanente de la gestión integral de riesgos en el Estado.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos...

I.- a XXXIV.-

XXXV.- Agente pirotécnico: persona física o moral que se dedica a la fabricación, distribución y venta de artificios pirotécnico;

XXXVI.- Cambio Climático: cambio en el clima, atribuible directa o indirectamente a la actividad humana, que altera la composición

La presente hoja forma parte de la *iniciativa de reformas, adiciones y derogaciones a diversos artículos de la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de Guanajuato y de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato.*

de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad climática natural observada durante períodos comparables;

XXXVII.- Fenómeno Geológico: agente perturbador que tiene como causa directa las acciones y movimientos de la corteza terrestre. A esta categoría pertenecen los sismos, las erupciones volcánicas, los tsunamis, la inestabilidad de laderas, los flujos, los caídos o derrumbes, los hundimientos, la subsidencia y los agrietamientos;

XXXVIII.- Fenómeno Hidrometeorológico: agente perturbador que se genera por la acción de los agentes atmosféricos, tales como: ciclones tropicales, lluvias extremas, inundaciones pluviales, fluviales, costeras y lacustres; tormentas de nieve, granizo, polvo y electricidad, heladas, sequías, ondas cálidas y gélidas, y tornados;

XXXIX.- Fenómeno Químico-Tecnológico: agente perturbador que se genera por la acción violenta de diferentes sustancias derivadas de su interacción molecular o nuclear. Comprende fenómenos destructivos tales como: incendios de todo tipo, explosiones, fugas tóxicas, radiaciones y derrames;

XL.- Fenómeno Sanitario-Ecológico: agente perturbador que se genera por la acción patógena de agentes biológicos que afectan a la población, a los animales y a las cosechas, causando su muerte o la alteración de su salud. Las epidemias o plagas constituyen un desastre sanitario en el sentido estricto del término. En esta clasificación también se ubica la contaminación del aire, agua, suelo y alimentos;

XLI.- Fenómeno Socio-Organizativo: agente perturbador que se genera con motivo de errores humanos o por acciones premeditadas, que se dan en el marco de grandes concentraciones o movimientos masivos de población, tales como: demostraciones de inconformidad social, concentración masiva de población, terrorismo, sabotaje, vandalismo, accidentes aéreos, marítimos o terrestres, e interrupción o afectación de los servicios básicos o de infraestructura estratégica;

XLII.- Gestión Integral de Riesgos: el conjunto de acciones encaminadas a la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de los riesgos, considerándolos por su origen multifactorial y en un proceso permanente de construcción, que involucra a los tres niveles de gobierno, así como a los sectores de la sociedad, lo que facilita la realización de acciones dirigidas

La presente hoja forma parte de la *iniciativa de reformas, adiciones y derogaciones a diversos artículos de la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de Guanajuato y de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato.*

a la creación e implementación de políticas públicas, estrategias y procedimientos integrados al logro de pautas de desarrollo sostenible, que combatan las causas estructurales de los desastres y fortalezcan las capacidades de resiliencia o resistencia de la sociedad. Involucra las etapas de: identificación de los riesgos y/o su proceso de formación, previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción;

XLIII.- Instituto: Instituto de Ecología del Estado de Guanajuato;

XLIV.- Secretaría de Educación: Secretaría de Educación del Estado de Guanajuato;

XLV.- Secretaría: Secretaría de Gobierno del Estado de Guanajuato, y

XLVI.- Secretaría de Salud: Secretaría de Salud del estado de Guanajuato.

ARTICULO 10.- Son objetivos generales del sistema estatal de protección civil:

I.- Afirmar el sentido social de la función pública de protección civil, integrando sus programas, instrumentos y acciones para el desarrollo del Estado;

II.- Establecer, fomentar y encauzar una nueva actitud, conciencia y cultura de la población ante la protección civil para motivar, en los momentos de alto riesgo, siniestro o desastre, una respuesta eficaz, amplia, responsable y participativa;

III.- Integrar la acción del Estado y los municipios, para organizar y mejorar su capacidad de respuesta ante siniestros y desastres;

IV.- Fortalecer y ampliar los medios de participación de la comunidad para mejorar las funciones de Protección Civil, a través de la Gestión Integral de Riesgos;

V.- Dar cumplimiento al Programa Estatal de Protección Civil;

VI.- Salvaguardar la vida, integridad, salud de los habitantes del estado, infraestructura, sus bienes y medio ambiente;

VII.- Fomentar acciones tendientes para la adaptación de los efectos del cambio climático;

La presente hoja forma parte de la *iniciativa de reformas, adiciones y derogaciones a diversos artículos de la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de Guanajuato y de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato.*

VIII.- Fortalecer la preparación en caso de emergencia para que de forma coordinada y eficaz se responda ante la eventualidad de desastres.

ARTÍCULO 11.- El Sistema Estatal de...

I.- a VI.-

Fungirán como autoridades auxiliares dentro del Sistema Estatal de Protección Civil y tendrán las atribuciones que éste le encomiende, el Instituto, la Secretaría de Seguridad Pública y la Secretaría de Salud.

ARTÍCULO 11 BIS.- Las autoridades mencionados en el artículo que precede, deberán de compartir con la autoridad competente que le solicite y justifique su utilidad, la información de carácter técnico, ya sea impresa, electrónica o en tiempo real la relativa al monitoreo, pronóstico y medición de riesgos.

ARTÍCULO 14.- El consejo estatal de protección civil estará integrado por:

I.- Un ciudadano, designado por el Gobernador, quien fungirá como Presidente, mismo que deberá de tener amplio conocimiento en materia de Protección Civil;

II.- Un Secretario Ejecutivo, que será el Secretario de Gobierno;

III.- Un Secretario Técnico, que será el titular de la Coordinación Ejecutiva de Protección Civil del Estado;

IV.- Un vocal, que será el diputado presidente de la Comisión de Seguridad Pública, Protección Civil y Comunicaciones del Congreso del Estado; y

V.- Los titulares o representantes de las dependencias y entidades de la administración pública estatal en su calidad de consejeros, cuya área de competencia corresponda a los objetivos del sistema estatal de protección civil.

De igual manera formarán parte como invitados permanentes, los titulares de las dependencias de la federación comisionados en el Estado y cuyas funciones se relacionen con las acciones de protección civil; los titulares de las unidades municipales de protección civil, los representantes de organizaciones sociales, privadas e instituciones académicas en el Estado, y los grupos voluntarios, previa convocatoria

La presente hoja forma parte de la iniciativa de reformas, adiciones y derogaciones a diversos artículos de la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de Guanajuato y de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato.

que para ese efecto, realice el presidente del consejo estatal o el secretario técnico, en su caso.

Estos cargos serán honoríficos, por lo que, quienes integran el Consejo Estatal de Protección Civil no recibirán retribución o emolumento alguno.

ARTÍCULO 21.- Corresponde al...

I.- a X...

XI.- Suplir al Secretario Ejecutivo en sus ausencias; y

XII.- Las demás funciones que le confieran el reglamento interno, los acuerdos del consejo, el presidente o el secretario ejecutivo.

ARTÍCULO 23.- La Unidad Estatal de Protección Civil...

I.- y II.- ...

III.- Área Técnica, y

IV.-

El reglamento de la **Coordinación Ejecutiva** determinará su estructura orgánica, atribuciones específicas y procedimientos de operación.

ARTÍCULO 24.- Compete a la Unidad Estatal de Protección Civil...

I.- y II.-

III.- Identificar los riesgos que se presentan en la entidad integrando el atlas de riesgo mismo que deberá actualizarse semestralmente;

IV.- a X.- ...

XI.- Verificar la existencia de archivos históricos y mapas de riesgo sobre desastres ocurridos en la Entidad, mismos que serán públicos;

XII.- a XIX.-

XX.- Otorgar en coordinación con los ayuntamientos la autorización para el establecimiento de centros de elaboración,

La presente hoja forma parte de la *iniciativa de reformas, adiciones y derogaciones a diversos artículos de la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de Guanajuato y de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato.*

almacenamiento, quema y venta de pirotecnia, considerando en todo momento la opinión favorable del Instituto;

XXI.- Contar con el registro de los establecimientos para la elaboración, almacenamiento y venta de pirotecnia, mismo que será integrado en el Atlas de Riesgo;

XXII.- Solicitar a los agentes pirotécnicos que pretendan instalar un establecimiento para la fabricación, comercialización y en su caso para la quema de los artificios un dictamen de riesgos;

XXIII.- Coordinarse con el Instituto de Ecología y con la Secretaría de Salud para desarrollar acciones y programas dirigidos a la población para el uso consciente de la pirotecnia en el Estado de Guanajuato;

XXIV.- Suscribir convenios en materia de protección civil y gestión de riesgos con otros estados y la Federación;

XXV.- Elaborar y ejecutar en coordinación con las autoridades correspondientes, la incorporación y ampliación de contenidos en materia de protección civil con un enfoque de cultura de prevención, en el Sistema Educativo del Estado desde el nivel preescolar hasta nivel superior;

XXVI.- Elaborar en coordinación con los municipios de la entidad la constitución de fondos para la prevención y atención de desastres naturales;

XXVII.- Las demás...

ARTÍCULO 43.- Para el cumplimiento de sus fines...

I.- Crear y establecer...

II.- Supervisar la actualización del Atlas Municipal de Riesgo;

III.- a IX.- ...

ARTÍCULO 98 BIS.- Se considerarán faltas graves la construcción, edificación, realización de obras de infraestructura y asentamientos humanos en zonas de alto riesgo que se lleven a cabo en la entidad sin haber realizado el análisis de riesgo correspondiente, mismas que se le aplicarán las sanciones previstas en el artículo 95 de la presente Ley, así como lo dispuesto en la legislación penal aplicable."

La presente hoja forma parte de la *iniciativa de reformas, adiciones y derogaciones a diversos artículos de la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de Guanajuato y de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato.*

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Todo lo relativo a la Unidad Estatal de Protección Civil, así como las Unidades Municipales, cambiarán su denominación por Coordinación Ejecutiva respectivamente.

TERCERO. El Poder Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos tendrán un plazo de 120 días para realizar las modificaciones administrativas y presupuestales, así como en su reglamento y manuales, para que las Coordinaciones Ejecutivas dependan directamente de la Secretaría de Gobierno y la Secretaría de Ayuntamiento respectivamente.

CUARTO. El Consejo Estatal de Protección Civil tendrá un plazo de 90 días para la elaboración del Reglamento Interior de la Coordinación Ejecutiva de Protección Civil, para establecer su organización.

QUINTO. El Poder Ejecutivo del Estado deberá realizar un estudio presupuestal para que forme parte de la estructura de la Coordinación Ejecutiva de Protección Civil, el Área Técnica.

ARTÍCULO SEGUNDO. *Se reforman* los artículos 83, fracción XX; y 103, párrafo primero; y *se adiciona* la fracción V del artículo 103, pasando la actual fracción IV a ser la fracción V; todos de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

“Artículo 83. La Legislatura deberá designar...

I. a XIX. ...

*XX. Seguridad Pública, **Protección Civil** y Comunicaciones; y*

XXI. ...

***Artículo 103.-** Corresponde a la Comisión de Seguridad Pública, **Protección Civil** y Comunicaciones, conocer y dictaminar los asuntos relacionados con:*

La presente hoja forma parte de la *iniciativa de reformas, adiciones y derogaciones a diversos artículos de la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de Guanajuato y de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato.*

I. a III...

IV.- Las políticas, planes y programas, la difusión y fortalecimiento de la Protección Civil en el Estado Guanajuato, y

V. Otros análogos, que, a juicio del Presidente del Congreso, sean materia de tratamiento por esta Comisión."

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. *Se reforma* el artículo 23, párrafo primero; *se adiciona* la fracción VI, incisos a) a d) del artículo 23, pasando la actual fracción V a ser la fracción VI; y *se deroga* la fracción IV del artículo 31; todos de la **Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

"Artículo 23.- La Secretaría de Gobierno es la dependencia encargada de colaborar con el Gobernador en la conducción de la política interna del Estado, **así como la Prevención de Riesgos**, y le competen las siguientes atribuciones:

I. a IV.

V. En Materia de Protección Civil:

- a) Realizar, coordinar e inducir las actividades de los sectores público, social y privado en materia de protección civil, de acuerdo con los programas que para tal efecto se instauren por la Federación, el Estado y los municipios;**
- b) Coordinar las actividades del Sistema Estatal de Protección Civil;**
- c) Organizar y operar mecanismos de capacitación para los organismos de protección civil, y**

La presente hoja forma parte de la *iniciativa de reformas, adiciones y derogaciones a diversos artículos de la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de Guanajuato y de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato.*

d) Realizar los trámites que le corresponden al Ejecutivo del Estado derivados de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

VI. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos aplicables en la Entidad o que le asigne legalmente el Gobernador del Estado.

Artículo 31. La Secretaría de Seguridad Pública.....

I. a III.

IV. Se deroga.

V.”

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

La presente hoja forma parte de la *iniciativa de reformas, adiciones y derogaciones a diversos artículos de la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de Guanajuato y de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato.*



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM

Guanajuato, Gto., 16 de junio de 2016

**Las Diputadas y el Diputado integrantes del Grupo Parlamentario del
Partido Verde Ecologista de México**



Dip. Beatriz Manrique Guevara



**Dip. Juan Antonio Méndez
Rodríguez**



**Dip. María Soledad Ledezma
Constantino**

La presente hoja forma parte de la *iniciativa de reformas, adiciones y derogaciones a diversos artículos de la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de Guanajuato y de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato.*